



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0172024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE**

**Abancay,**

**05 MAR. 2024**

**VISTO:**

La Solicitud de registro SIGE N° 32107-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 de la administrada **YUDITH CABALLERO PALOMINO**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 18-2024-GR. APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 06 de febrero del 2024, Informe N°145-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 26 de febrero del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 32107-2023 del 30 de noviembre de 2023, la ex funcionaria **YUDITH CABALLERO PALOMINO** solicita el pago de sus vacaciones trucas, por haber laborado en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



(30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

017

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 18-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 06 de febrero de 2024, el Responsable de Control de Personal concluye que: "La ex funcionaria mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac, a partir del 01 de febrero del 2023, concluyendo la misma el 05 de octubre del 2023, bajo modalidad CAS confianza del régimen laboral 1057, acumulando en dicho cargo 00 años-08 meses -05 días de tiempo de servicios contractuales y que por este último procede otorgar el Certificado de Trabajo" en esa misma línea señala que: "El RCR y Kardex de Asistencia, se infiere que la ex funcionaria acumulo dos (2) días licencia con goce de remuneraciones a cuenta de su periodo laboral, en función a ello se practicó la liquidación económica en observancia al marco normativo (...), equivalentes a 20.25 días de 243 días e igual a 8.1 meses de vacaciones trucas no gozadas (...);

Que, con informe N° 145-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 26 de febrero de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/. 3,402.78 soles, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00



PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/02/2023 AL 05/10/2023	245	5,000.00	3.402.78

**MONTO TOTAL (a) S/. 3,402.78**  
**DEDUCCIONES (00) días S/. ( 0.00)**

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

**TOTAL S/. 3,402.78**

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 3,402.78**

**Correlativo de Meta: 0086-2024 - "ACCIONES ADMINISTRATIVAS".**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



017

**Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Compensación Vacacional  
(Vacaciones Truncas).**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex funcionaria **YUDITH CABALLERO PALOMINO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 78/100 SOLES** (S/ 3,402.78), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°18-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°145-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6, Vacaciones Truncas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **YUDITH CABALLERO PALOMINO** en su domicilio real Pasaje Girasol S/N - Condebamba de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

